



ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No. 87

BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: 080013110008-2019-00438-00

REF: ALIMENTOS DE MENOR

DTE. KELLY MARCELA COMAS TUIRAN C.C # 1.102.809.539

DDA. MANUEL ENRIQUE NAVARRO CERPA C.C # 1.048.274.299

A la presente diligencia comparecieron, por la parte demandante, la señora KELLY MARCELA COMAS TUIRAN y su apoderado judicial, Dr. JOSE ALFREDO CORDERO DE AVILA. Por la parte demandada, compareció el señor MANUEL ENRIQUE NAVARRO CERPA.

Constituido en audiencia pública el Juzgado Octavo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1º. IMPARTIR aprobación al acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes en esta audiencia.

2º. FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor MANUEL ENRIQUE NAVARRO CERPA en favor de su hijo EMMANUEL DE JESUS NAVARRO COMAS, la suma equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales que devengue como miembro activo del EJERCITO NACIONAL o de cualquier otra empresa o entidad donde llegue a vincularse, luego de los descuentos de ley, así mismo el 100% del subsidio familiar a que tenga derecho el menor alimentario. Dicha cuota alimentaria ser descontada directamente por el cajero o pagador del EJERCITO NACIONAL, consignada en casilla 6 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del juzgado y en favor de la señora KELLY MARCELA COMAS TUIRAN identificada con C.C. # 1.102.809.539 en su condición de madre y representante legal del menor alimentario. El descuento aplicado sobre las cesantías del demandado, serán consignadas en la casilla 1 del Banco Agrario de Colombia las cuales serán destinadas a cubrir gastos extraordinarios del alimentario o cuotas alimentarias futuras en el evento que el alimentante quede cesante.

La demandante deberá abrir una cuenta de ahorros en el Banco Agrario de Colombia para las futuras consignaciones de la cuota alimentaria, una vez tenga la información, deberá informar el número de la cuenta de ahorro al juzgado quien la pondrá en conocimiento a la correspondiente entidad para que proceda a realizar las consignaciones en dicha cuenta de ahorros. Se aclara al cajero o pagador de la correspondiente entidad que este descuento no constituye un embargo sino que en virtud de la conciliación que se dio entre las partes, el demandado voluntariamente está autorizando este descuento como una forma de cumplimiento de su obligación alimentaria.

3º. Se levantan los alimentos provisionales que fueron fijados en este proceso.

4º. Sin condena en costas en este asunto.

Esta providencia se notifica en estrados.-

<https://web.microsoftstream.com/video/6fad6666-ee44-4264-bc54-15e90f6d1b4e>

AURIELA DE LA CRUZ
JUEZA

Edd.-